

Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se resuelve la solicitud de revisión respecto de los registros y postulaciones aprobadas del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, entre otros, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA139-16, la Junta Administrativa (Junta) aprobó el Procedimiento para la selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual IECM/PR/UTCFyD/6/2016 (Procedimiento de Selección), asimismo, el 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECMJJA034-17, aprobó su más reciente actualización.
- IV. El 13 de enero de 2017, mediante Acuerdo JA007-17, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2017.
- V. El 23 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 15 de febrero de 2017; asimismo, el 16 de agosto de 2017, se publicó en el mismo medio de difusión las reformas aprobadas de dicho Reglamento con motivo de la expedición de la Constitución Local y el Código.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX el Decreto por el cual abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito

Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

- VIII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- IX. El 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, la Junta aprobó el Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual IECM/PR/UTCFyD/10/2017 (Procedimiento de Revisión).
- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XI. El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG062/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019 (Convocatoria).
- XII. El 1 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-081/2017 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- XIII. El 21 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo COEG/47/2017, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión Permanente) aprobó el Listado con los folios de las y los Aspirantes que cumplieron con la verificación de los requisitos del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el cual fue publicado el 22 de noviembre de 2017.
- XIV. El 23 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo COEG/48/2017, la Comisión Permanente resolvió sobre los registros y postulaciones de las personas aspirantes identificadas con los folios DD08-DEOEYG-028 y DD30-DEOEYG-061 del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera/o que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus

decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, III y V del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral y de participación ciudadana; así como proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio entre otras.

11. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
12. Que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, fracciones I, X y XIII del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional; expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsas, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.
13. Que el artículo 122 del Código, establece que para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital; asimismo, se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les corresponda.
14. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 428, párrafo primero del Código, señala que las Direcciones Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.
16. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el personal Eventual.
17. Que el artículo 184 del Reglamento señala que se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

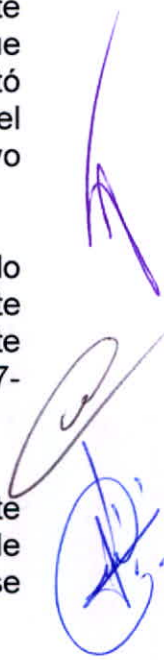
Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.

18. Que en las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, se establece que la selección del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procedimientos de participación ciudadana, y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la Convocatoria que apruebe el Consejo General.
19. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, la supervisión del proceso de selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual, recaerá en la Comisión o Comité que resulte competente conforme a la materia de las actividades que desarrollará el personal eventual que será contratado, por lo que en la operación de la Convocatoria, el órgano colegiado de supervisión es la Comisión Permanente.
20. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, el órgano colegiado de supervisión es la instancia competente para proponer al Consejo General el proyecto de Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto, para aprobar los resultados de las evaluaciones que se apliquen, resolver las solicitudes de revisión, aprobar la designación de ganadores y lista de reserva, y resolver los casos no previstos en la Convocatoria o el Procedimiento.
21. Que conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas:

Primera. Registro de aspirantes y verificación de requisitos.
Segunda. Aplicación de evaluaciones.
Tercera. Resultados Finales.
Cuarta. Designación de ganadoras/es y, en su caso, lista de reserva
22. Que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Selección, corresponde a la Comisión Permanente, en su calidad de órgano colegiado de supervisión, aprobar el registro de aspirantes que pasarán a la etapa de examen de conocimientos.
23. Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de octubre al 15 de noviembre de 2017.

24. Que de acuerdo con la Convocatoria, para obtener su registro, la persona aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente o, en su caso, el comprobante del trámite correspondiente;
 - c) Acreditar con documentación expedida por institución con reconocimiento oficial, el nivel de escolaridad que corresponda al cargo y puesto.
 - d) No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, o haberlo ocupado dicho órgano por alguna otra circunstancia en los tres años anteriores a la designación;
 - e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirección en un Partido Político, en los tres años anteriores a la designación;
 - f) No estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargo y puesto público;
 - g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y
 - h) Los demás que establezca el perfil del cargo y puesto.
25. Que en términos de la Base Cuarta de la Convocatoria, únicamente podrán participar en el Concurso las y los ciudadanos que cumplan totalmente con los requisitos y el perfil correspondiente al cargo por el que se concursa, y entreguen la documentación completa indicada en el apartado en la Primera Etapa. Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos de la Convocatoria.
26. Que en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, durante el desarrollo del Concurso, las personas aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos señalados en la Convocatoria, de lo contrario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) someterá a la consideración de la Comisión Permanente la cancelación del registro correspondiente.
27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, así como en el Apartado I. Etapas del Concurso, en la etapa de Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos, solamente se indicará si la persona aspirante cumple o no con los requisitos establecidos. En caso de que no cumpla no serán considerados para el examen de conocimientos.
28. Que de acuerdo con las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, las personas aspirantes podrán solicitar su revisión de resultados de cada evaluación o finales, presentando un escrito ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de resultados, la cual se desahogará en términos del Procedimiento IECM/PR/UTCFyD/10/2017.
- 

29. Que las Políticas de Operación del Procedimiento de Revisión, la revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.
30. Que atendiendo a lo anterior, y si bien es cierto que la etapa de Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos del Proceso de selección de personal eventual no constituye una evaluación propiamente dicha, se estima conveniente aplicar la revisión como un mecanismo de legalidad para la misma.
31. Que atendiendo a la fecha de publicación del Listado con los folios de las y los Aspirantes que cumplieron con la verificación de los requisitos del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el término para la presentación de solicitud de revisión corrió del 23 al 27 de noviembre de 2017.
32. Que en el periodo señalado en el numeral anterior, únicamente se recibió la solicitud de revisión presentada por la persona aspirante identificada con el folio DD17-DEOEYG-044, la cual fue recibida en la oficialía de partes de este Instituto el día 25 de noviembre y ante la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente, el 27 de noviembre de 2017.
33. Que con motivo de la solicitud de revisión, el Centro presentó a esta Comisión Permanente el *Informe sobre la etapa de revisión de los registros y postulaciones aprobadas del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
34. Que conforme a lo expuesto por el Centro en su informe, la única solicitud de revisión presentada cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Revisión, por lo que se declara procedente el análisis del caso.
35. Que del análisis realizado al expediente de la persona aspirante identificada con el folio de registro DD17-DEOEYG-044 proporcionado por la Dirección Distrital 17, se desprende que cuenta con la siguiente documentación:
- a) Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - b) Copia del comprobante de vigencia de la credencial para votar.
 - c) Copia del comprobante de domicilio.
 - d) Copia del acta de nacimiento.
 - e) Copia de la cédula de Clave Única de Registro de Población (CURP).

- f) Copia de la cédula de identificación fiscal (RFC).
 - g) Copia del Acta de Titulación expedida por la Universidad Univer, para obtener el Título de Licenciado en Diseño Gráfico.
 - h) Formato de ficha curricular.
 - i) Una constancia de trabajo expedida por el Gerente de Personal de Fotomecánica Especializada.
 - j) Una constancia de trabajo expedida por ACA Soluciones Jurídicas SA de CV.
36. Que del análisis de fondo realizado por el Centro y expuesto en su informe, se desprende que si bien la persona aspirante materia de la solicitud de revisión señala que cumple con el perfil académico para postularse como Asistente Operativo Jurídico, de la revisión y estudio tanto del expediente de registro como de la propia solicitud de revisión, no se desprende elemento alguno que permita corroborar el dicho del solicitante y comprobar que cuenta con al menos el 75% de créditos de la Licenciatura en Derecho.
37. Que en atención a lo expuesto en el numeral 24, inciso c) del presente Acuerdo, y conforme a lo señalado en el numeral anterior, se advierte que la persona aspirante con folio de registro DD17-DEOEYG-044 no acreditó con documentación expedida por institución con reconocimiento oficial, el nivel de escolaridad que corresponde al cargo de Asistente Operativo Jurídico.
38. Que en virtud de lo expuesto en el informe emitido por el Centro y lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo, se estima conveniente **RATIFICAR** la cancelación de la postulación por el cargo de Asistente Operativo Jurídico de la persona aspirante identificada con el folio DD17-DEOEYG-044.
39. Que las postulaciones a los cargos de Técnico Especializado "C", Asistente Operativo de Organización Electoral, Auxiliar Electoral y Capturista de Distrito de la persona aspirante con folio de registro DD17-DEOEYG-044 se mantienen vigentes por no haber sido objeto de la revisión.
- 

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de revisión presentada por la persona aspirante identificada con el folio de registro DD17-DEOEYG-044 respecto de los registros y postulaciones aprobadas para el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 mediante Acuerdo COEG/47/2017.

SEGUNDO. Se ratifica la cancelación de la postulación al cargo de Asistente Operativo Jurídico de la persona aspirante identificada con el folio DD17-DEOEYG-044, por las razones expuestas en el considerando 36 del presente Acuerdo, y con base en el Informe presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Las postulaciones a los cargos de Técnico Especializado "C", Asistente Operativo de Organización Electoral, Auxiliar Electoral y Capturista de Distrito de la persona aspirante con folio de registro DD17-DEOEYG-044 se mantienen vigentes por no haber sido objeto de la revisión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente para que, a través de la Dirección Distrital 17, notifique personalmente el presente Acuerdo a la persona aspirante con folio de registro DD17-DEOEYG-044.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo y su anexo en los estrados de las Oficinas Centrales y en la dirección distrital17 de este Instituto Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que realicen la difusión del presente Acuerdo y su anexo, en la página de Internet www.iecm.mx, así como en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística presentes, en la Sexta Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre de 2017, quienes firman al calce.



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
 Consejero Electoral
 Presidente de la Comisión



Myriam Alarcón Reyes
 Consejera Electoral
 Integrante de la Comisión



Mauricio Huesca Rodríguez
 Consejero Electoral
 integrante de la Comisión

Las firmas pertenecen al Acuerdo COEG/49/2017 de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística.



**INFORME SOBRE LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS REGISTROS Y
POSTULACIONES APROBADAS DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN
ABIERTO PARA SELECCIONAR PERSONAL EVENTUAL PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page. The signature is stylized and appears to be a combination of letters and a circular mark.

Noviembre, 2017



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN.....	2
III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	3
IV. ANÁLISIS DE FONDO	4

I. INTRODUCCIÓN

En el marco del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, cuya Convocatoria fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2017, y modificada en cuanto a sus plazos y términos mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2017, el pasado 21 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión Permanente), mediante Acuerdo COEG/47/2017 aprobó el *Listado con los folios de las y los Aspirantes que cumplieron con la verificación de los requisitos del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018*.

Hecho lo anterior, el 22 de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en la Convocatoria, se realizó la publicación de dicho Acuerdo en los estrados de las Oficinas Centrales, de las 33 direcciones distritales, así como en el sitio de internet del Instituto (www.iecm.mx).

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Selección, Capacitación y Valoración Laboral del Personal Eventual (Procedimiento de Selección) identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/6/2016, las personas aspirantes podrán solicitar su revisión de resultados de cada evaluación o finales, presentando un escrito a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de resultados, la cual se desahogará en términos del Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual (Procedimiento de Revisión) identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/10/2017.

La revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que la etapa de *Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos* del Proceso de selección de personal eventual no constituye una evaluación propiamente dicha, se estima conveniente aplicar la revisión como un mecanismo de legalidad para la misma.

II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN

Considerando que el Acuerdo de la Comisión Permanente por el que se aprobó el *Listado con los folios de las y los Aspirantes que cumplieron con la verificación de los requisitos del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018* fue publicado el 22 de noviembre de 2017, el término para la recepción de solicitudes de revisión fueron los días 23, 24 y 27 de noviembre de 2017.

Dentro de dicho término, el Centro da cuenta de la recepción de una solicitud de revisión presentada por el ciudadano Francisco de Jesús Díaz Ramos el 27 de noviembre de 2017, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente, así como ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

Una vez agotado el término para la presentación de solicitud de revisión, el Centro procede a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en el Procedimiento de Revisión.



III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El Procedimiento de Revisión establece que la solicitud de revisión deberá presentarse ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de resultados materia de la revisión, a través de un escrito con los siguientes elementos:

- a) Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- b) La evaluación respecto de la cual se solicita la revisión.
- c) Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- d) En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- e) Firma autógrafa de la persona solicitante.

Del escrito presentado por el solicitante, constante de una foja útil, escrita por una sola de sus caras, sin anexo alguno, se desprende lo siguiente:

1. Que el escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, así como ante la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente.
2. Que el solicitante se identificó como Francisco Javier Díaz Ramos, con folio DD01-DEOEYG-044, aspirante al cargo de Asistente Operativo Jurídico.
3. Que la etapa sobre la que solicita la revisión es respecto del *Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos*.
4. Que el objeto de su revisión es que se le restituya su postulación al cargo de Asistente Operativo Jurídico dado que, desde su perspectiva, cumple con el perfil requerido por el cargo.
5. No exhibió documentación adicional.
6. El escrito cuenta con una firma ilegible.

Del análisis realizado por el Centro al escrito presentado, se aprecia que el mismo cuenta con los elementos mínimos para realizar la revisión solicitada, con la salvedad de que, el folio señalado por la persona aspirante en su escrito de solicitud corresponde a una persona diversa; no obstante, de la búsqueda realizada a la base de datos del Concurso, se identificó que la persona aspirante fue registrada en la Dirección Distrital 17 con folio DD17-DEOEyG-044. Por lo anterior, se estima procedente la solicitud de revisión.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

El 14 de noviembre de 2017, el solicitante realizó su registro ante la Dirección Distrital 17 bajo el folio DD17-DEOEYG-044, y se postuló para los cargos siguientes:

- a) Técnico Especializado "C".
- b) Asistente Operativo de Organización Electoral.
- c) Asistente Operativo Jurídico.
- d) Auxiliar Electoral.
- e) Capturista de Distrito.

Lo anterior se constató con la *Solicitud de Registro* remitida por la Dirección Distrital 17, constante de dos fojas útiles; asimismo, del *Comprobante de Registro* constante de una foja útil, y de la *Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad* constante de una foja útil; todas ellas firmadas por el ciudadano aspirante.

En cuanto a la escolaridad registrada por la persona aspirante, de la *Solicitud de Registro* se desprende la información siguiente:

Máximo Grado de Estudios: Licenciatura (concluida o más).
Carrera o Especialidad: Diseño Gráfico.
Institución Educativa: Universidad Univer.
Comprobante obtenido: Certificado.
Estudia actualmente: No.

La documentación que obra en el expediente respectivo que fue presentada por la persona aspirante es la siguiente:

- a) Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Copia del comprobante de vigencia de la credencial para votar.
- c) Copia del comprobante de domicilio.
- d) Copia del acta de nacimiento.
- e) Copia de la cédula de Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f) Copia de la cédula de identificación fiscal (RFC).
- g) Copia del Acta de Titulación expedida por la Universidad Univer, para obtener el Título de Licenciado en Diseño Gráfico.
- h) Formato de ficha curricular.
- i) Una constancia de trabajo expedida por el Gerente de Personal de Fotomecánica Especializada.
- j) Una constancia de trabajo expedida por ACA Soluciones Jurídicas SA de CV.

El Centro sometió a la consideración de la Comisión Permanente la cancelación de la postulación al cargo de Asistente Operativo Jurídico de la persona aspirante identificada con el folio de registro DD17-DEOEYG-044, ya que de la información proporcionada en su registro se desprende que no cumple con el área de estudio requerida por el perfil del cargo.

Lo anterior es así en virtud de que, conforme a lo establecido en el Anexo Primero de la Convocatoria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2017, el perfil requerido para el cargo de Asistente Operativo Jurídico es el siguiente:

- a) Licenciatura en Derecho (mínimo 75% de créditos, contar con documento expedido por institución con reconocimiento oficial en el territorio nacional, que acredite ser pasante de licenciatura en derecho.
- b) Conocimientos o experiencia preferentemente en las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; así como en el manejo de paquetería informática.
- c) Capacidad de trabajo bajo presión, comunicación escrita y verbal, responsabilidad, iniciativa, apego a normas, relaciones interpersonales y trabajo colaborativo.

En tal virtud, mediante Acuerdo COEG/47/2017, la Comisión Permanente determinó procedente la cancelación de la postulación del folio de la persona aspirante, ya que si bien cuenta con estudios concluidos de nivel licenciatura, éstos corresponden a un área distinta a la requerida por el perfil del cargo referido.

No obstante, la persona aspirante en su solicitud de revisión señala que cuenta con los estudios requeridos por el perfil de cargo, por lo cual solicita la reconsideración de su postulación por el cargo de Asistente Operativo Jurídico; sin embargo, tanto de la solicitud de revisión como de la documentación entregada en el periodo de registro, no se desprende evidencia alguna que permita asegurar que la persona aspirante cuenta con al menos el 75% de créditos de la licenciatura en derecho.

A mayor abundamiento, es preciso hacer notar que de la revisión realizada por el Centro a la documentación que obra en el expediente, se advirtió lo siguiente:

- 1) En la solicitud de registro únicamente se asentó la escolaridad relativa al área de estudio de diseño gráfico.
- 2) En la ficha curricular requisitada por la persona aspirante únicamente se asentó la escolaridad relativa al área de estudio de diseño gráfico.

- 3) El comprobante académico exhibido por la persona aspirante solamente da cuenta de los estudios realizados en la licenciatura de diseño gráfico.
- 4) En la constancia de trabajo expedida por el Gerente de Personal de Fotomecánica Especializada se aprecia que desempeñó el puesto de Asesor Legal; sin embargo, tal señalamiento únicamente refiere una función específica en un puesto de trabajo, mas no la acreditación de conocimientos de tipo profesional certificados por una institución académica reconocida en el territorio nacional.
- 5) En la constancia de trabajo expedida por ACA Soluciones Jurídicas SA de CV se aprecia que desempeñó en el puesto de Asesor Legal Jr.; sin embargo, tal señalamiento únicamente refiere una función específica en un puesto de trabajo, mas no la acreditación de conocimientos de tipo profesional certificados por una institución académica reconocida en el territorio nacional.
- 6) Si bien en la solicitud de revisión la persona aspirante señala contar con estudios de licenciatura en derecho, no exhibe ningún documento que permita verificar su dicho.

Por lo anterior, el Centro propone a la Comisión Permanente la **RATIFICACIÓN** de la cancelación de la postulación al cargo de Asistente Operativo Jurídico de la persona aspirante identificada con el folio DD17-DEOEYG-044, por no cumplir con el perfil académico requerido por el cargo, ya que de los elementos contenidos en el expediente y de la propia solicitud de revisión no se desprende error alguno en la captura de su registro, e incluso de la existencia de estudios de licenciatura certificados por una institución oficial.

No obstante, sus postulaciones por el resto de los cargos señalados en su registro se mantienen vigentes.